REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIA L DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante auto del 30 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00355-00
Demandante: LEONARDO LOZANO COGOLLO
Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL

1. <u>INTERVINIENTES</u>: "*Art. 180 No. 2: <u>Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente</u>. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*"

1.1. <u>Parte demandante:</u>

Dr. ANDRES FABIAN MUÑOZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 1.094.927.107 y Tarjeta Profesional No. 353441 del C. s. de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder allegada al expediente vista en el archivo "*13sustitucionPoder*" .

Correo electrónico es andresfmunozabogado@gmail.com

1.2. <u>Parte demandada</u>

Dr. MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.715.198, y portador de la Tarjeta Profesional número 296.409, a quien ya se le había reconocido personería como apoderado de la entidad demandada, mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

- Correo electrónico german.ojeda@mindefensa.gov.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 articulo 180 ley 1437 de 2011)

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Y se advierte que la apoderada judicial de Colmena Seguros S.A., presentó incidente de nulidad invocando la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que la demanda y el auto admisorio del 25 de enero de 2021 no le habían sido debidamente notificados; no obstante, la misma fue despachada desfavorablemente con proveído del 30 de noviembre de 2021.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que dentro del escrito de excepciones la entidad accionada no propuso ningún medio exceptivo por lo que no habrá lugar de manifestarse al respecto

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor LEONARDO LOZANO COGOLLO tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague los intereses a las cesantías del 12% que regula la Ley 50 de 1990 Articulo 99, desde la fecha que ingreso a la entidad demandada del demandante hasta la fecha de retiro y por lo tanto es nula el acto administrativo ficto presunto negativo que le negó tal pedimento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital "02. Anexos" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deja constancia que la parte demandante no solicitó ningún medio de prueba.

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la parte demanda no aportó pruebas ni solicitó decreto de algún medio probatorios.

Se precisa que en el acápite de pruebas el apoderado de la entidad demandad indico que había solicitado ante el área competente el expediente administrativo, los antecedentes de la actuación objeto de litigio y la consignación de las cesantías; no obstante, dentro del expediente no obra ninguna de las pruebas indicadas

1.1. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la DIRECCIÒN DE TALENTO HUMANO DEEL EJERCITO NACIONAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- COPIA del expediente administrativo del señor Leonardo Lozano cogollo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71192635, en especial todas las actuaciones que antecedieron el acto objeto de litigio.

- certificación en la que conste el valor cancelado por concepto de cesantías anuales que le fueron reconocidas al demandante desde la fecha de su incorporación al ejercito hasta el día de su retiro, es decir desde el 21 de febrero de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2020

La anterior decisión es notificada en estrados
Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ccf32e5bdee29851b5e4c3cc763c7bccef406d36238ed973c750a5308a311**
Documento generado en 27/09/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica